"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y UNO PLECA DOS MIL DOCE, DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

JUR-C-050 /2013 JUR-RLG-002/2013 JUR-C-051/2012

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno

cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; y que en lo sucesivo del presente Contrato me denominaré "EL CONTRATISTA"; por mutuo acuerdo convenimos en celebrar la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y UNO PLECA DOS MIL DOCE, DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", con base a la cláusula DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA del contrato JUR guión cero cincuenta y uno pleca dos mil doce, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, que establece que el contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; modificación autorizada por medio de la resolución JUR guión RLG guión cero cero dos pleca dos mil trece, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece; por tanto ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO. La CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se ampliará el ancho de banda de la sede de Santa Tecla de un Mbs a dos Mbs, durante un periodo de seis meses, comprendidos entre el día uno julio de dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO La CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO, prescribe que el precio total del contrato es de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 7,390.20), incrementándolo mensualmente en la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 90.40), por un periodo de seis meses; es decir, adicionales a la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 163.85); cancelándose mensualmente por el servicio de internet de la sede de Santa Tecla la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 254.25), por lo que se aumenta el precio total del contrato en QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 542.40), siendo el nuevo valor contratado la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENATVOS (US\$ 7,932.60). III) GARANTÍA. EL CONTRATISTA se compromete a presentar en un máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este instrumento, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de la Academia, la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento del valor aquí ampliado, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 54.24), con una vigencia de seis meses contados a partir del uno de julio de dos mil trece. IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Se entiende que las cláusulas restantes quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos el presente instrumento de modificación, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de junio de dos mil trece.

Oho PUBLICION AL DE SECURIO DE PUBLICION GENERAL.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y CARLOS MAURICIO DORATT

MARINERO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatla departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.", de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; cuya personería que doy fe de ser legitima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"; y, ME DICEN: Que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran una "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y UNO PLECA DOS MIL DOCE, DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento actuando en Único de Identidad número mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de

mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del

día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial numero cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

NOTARIO

Apoderado Especial de la Sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; y que en lo sucesivo del presente Contrato me denominaré "EL CONTRATISTA"; por mutuo acuerdo convenimos en celebrar la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y UNO PLECA DOS MIL DOCE, DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", con base a la cláusula DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA del contrato JUR guión cero cincuenta y uno pleca dos mil doce, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, que establece que el contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; modificación autorizada por medio de la resolución JUR guión RLG quión cero cero dos pleca dos mil trece, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece; por tanto ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO. La CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se ampliará el ancho de banda de la sede de Santa Tecla de un Mbs a dos Mbs, durante un periodo de seis meses, comprendidos entre el día uno julio de dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO La CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO, prescribe que el precio total del contrato es de siete mil trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 7,390.20), incrementándolo mensualmente en la cantidad de NOVENTA DÓLARES SAD ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 90.40), por un periodo de seis meses; es decir, adicionales a la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 163.85); cancelándose mensualmente por el servicio de internet de la sede de Santa Tecla la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 254.25), por lo que se aumenta el precio total del contrato en QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 542.40), siendo el nuevo valor contratado la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENATVOS (US\$ 7,932.60). III) GARANTÍA. CONTRATISTA se compromete a presentar en un máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este instrumento, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de la Academia, la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento del valor aquí ampliado, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 54.24), con una vigencia de seis meses contados a partir del uno de julio de dos mil trece. IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Se entiende que las cláusulas restantes quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos el presente instrumento de modificación, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de junio de dos mil trece.""""Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legitima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientes de venta y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. Y respecto del segundo de los comparecientes:

REGOR

NOTARIO

a) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que se hace constar que la naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable, con plazo indefinido, y cuya finalidad social es establecer, explotar y prestar servicios de auxiliares telecomunicaciones inalámbricas ٧ otros servicios complementarios relacionados con la misma, y que le corresponde al director Presidente la representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio bajo el número cinco del libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; b) Fotocopia certificada de Escritura de modificación al pacto social, otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, con la finalidad de modificar la cláusula Trigésima Primera Representación Legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General, habiéndose establecido que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, entre otras, e incorporar en un solo instrumento el pacto social que regirán a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro dos mil setecientos cincuenta y ocho del registro de Sociedades, del folio ciento veintinueve al folio ciento cincuenta y dos del día seis de julio de dos mil once. c) Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., extendida por la Secretaria de la Sesión y Ejecutora Especial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los dos días del mes de julio de dos mil once, en la que se hace constar que en el Acta número veinticinco, celebrada a las diez horas del día dos de junio de dos mil once, como punto Único se eligió la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Director Presidente, Julio Carlos Porras Zadik, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca y como Director Secretario Alejandro Cantú Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y así

consecutivamente; para un periodo de tres años; Credencial inscrita en el Registro Comercio al número ciento uno del libro dos mil setecientos setenta y seis del registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y nueve al folio trescientos noventa y uno del día dieciséis de agosto de dos mil once; d) Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., extendida por la Directora Secretaria Suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de octubre de dos mil once, en la que se hace constar que en Acta número veintinueve celebrada a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil once, se nombró como Gerente General de la Sociedad al señor Eric Scott Behner Canjura; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del libro dos mil ochocientos diecinueve del registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al folio cuatrocientos cuatro del día veintisiete de octubre de dos mil once; e) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las ocho horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por medio del cual el señor Eric Scott Behner Canjura, en su calidad de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., otorga Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que en nombre de CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., represente única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro un mil quinientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y ocho al folio ciento cuarenta y tres del día siete de noviembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

NOTARIO

CTE TELÉCOM PERSONAL, S.A. DE C.V.